



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO Y LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA NAVIGATIO

Santander a 9 de noviembre de 2021

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO** (en adelante la Fundación CL), con CIF G39869094, con sede en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), C/ Isabel Torres, 11A, Mod. 18-19, de Santander CP39012 (Cantabria), y en su nombre y representación D. Francisco Javier López Marcano, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Camino Lebaniego.

De otra parte, la **ASOCIACIÓN ECONÓMICA NAVIGATIO** (en adelante la Asociación EN), con CIF: G39874359 con sede la C/ del Sol, nº 55, bajo de Santander (Cantabria), y en su nombre y representación D....., en su calidad de presidente de la misma.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Ambas son entidades con personalidad jurídica propia, entre cuyos fines está la promoción del patrimonio cultural de Cantabria.

La Fundación Camino Lebaniego, en adelante Fundación CL, pertenece al sector público autonómico, y su patrimonio se haya afectado, de forma duradera, a la realización de fines de interés general que le son propios.

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general, entre otros, la conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del Camino Lebaniego de peregrinación y del Camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus

interconexiones, la colocación de señales para su identificación, la promoción de los alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de alberges, la promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y patrimonio cultural relacionado con ellos, el diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionados con el Año Jubilar o con el Camino Lebaniego y del Camino de Santiago a su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congresos, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones e artes plásticas, etc., la gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias.

La Asociación Económica Navigatio es una organización sin ánimo de lucro con sede en la Bahía de Santander, que promueve y facilita una valoración activa de la cultura y el patrimonio marítimo local por medio del uso de sus embarcaciones tradicionales, creada en febrero de 2019, tiene como fines sociales:

1. La mejora de la competitividad y el aumento del alcance y difusión en su comunidad de la actividad económica de los socios.
2. Facilitar la implantación de la responsabilidad social corporativa en sus actividades empresariales
3. Innovar mediante el diseño de modelos basados en la participación y la integración, a desarrollar en el ámbito de la cultura, el deporte, el asociacionismo, la creatividad, y los productos locales.
4. La puesta en valor de la ciudad de Santander y su comunidad, su tejido cultural, su ubicación, sus comunicaciones y su entorno como elemento esencial de dichos modelos.

Navigatio busca y gestiona alianzas y relaciones de trabajo con las administraciones, organizaciones, colectivos e individuos de similar filosofía e interés para desarrollar modelos basados en la participación e integración dentro de los campos de la cultura marítima y de la economía azul.

Dentro de este contexto, está lanzando para la ciudadanía el MAR DE JÚBILO, un proyecto cuya visión es interpretar el mar de Cantabria como un espacio natural y cultural, de decidida vocación internacional, pero con un fuerte arraigo en las comunidades locales. Un lugar inspirador y cargado de energía para recibir a las personas que desean involucrarse en el mundo marino para mejorar sus vidas.



SEGUNDO.- En particular, y en esta ocasión, ambas entidades están interesadas en consolidar la presencia de Cantabria, y del Camino Lebaniego en particular, en el grupo líder de instituciones y eventos de remo tradicional de Europa, una práctica en la que sólo en UK están implicados cientos de clubs y miles de personas. Mostrar el Mar de Cantabria como un lugar ineludible para todas las personas que quieren mejorar sus vidas relacionándose con un espacio natural marítimo que da acceso a un inmenso patrimonio cultural y espiritual.

TERCERO.- En el plazo de un año la Asociación EN, mantendrá la presencia del Camino Lebaniego en todas sus actividades nacionales e internacionales.

Para la colaboración en la ejecución de dicho proyecto, formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO: ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre la Fundación Camino Lebaniego y la Asociación Económica Navigatio, para que el Camino Lebaniego y Cantabria tengan presencia en los eventos de remo tradicional de Europa y Mostrar el Mar de Cantabria como un lugar ineludible para todas las personas que quieren mejorar sus vidas relacionándose con un espacio natural marítimo que da acceso a un inmenso patrimonio cultural y espiritual.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

SEGUNDA.- La Asociación EN se compromete a:

- Mantener la presencia del Camino Lebaniego en todas las actividades de Navigatio:
 - a) Deportiva: en grímpolas, rotulación de barcos, equipamiento de tripulaciones
 - b) Redes sociales: newsletter mensual
 - c) Programas europeos: EU40cean, Erasmus+sport, Código Costero para Maritime Forum

- d) Regatas y eventos: Vogalonga de Venecia, Great River Race de Londres, regata Mar de Júbilo de la Bahía de Santander, Bienal Ciudadanía y Océano, European Maritime Day.
- Desarrollo de la representación exterior:
- a) Convenios y acuerdo: Meitheal Mara de Cork, Coastal, Rowing Academy de Portsmouth, Londos Cornish Pilot Club de Londres, Canottieri Mestre de Venecia, Libertas Veneto de Venecia.
- b) Eventos: 1º Bienal “Ciudadanía y Océano” de Marina de Cudeyo (organizada por Navigatio del 17 al 20 de noviembre de 2021)
- c) Viajes:
- Riaño, con recepción en el Ayuntamiento y navegación en el embalse
 - Londres y Portsmouth con diversos encuentros, navegaciones y gestiones orientadas a proyectos comunes
 - Galicia con recepciones en el Ayuntamiento de Ares, Náutico de la Coruña y Aquarium Finisterre de la Coruña
 - Londres viaje el 24 de octubre para cerrar acuerdos para el 2022

TERCERA.- La Fundación CL se compromete a colaborar en referidas actividades con la cantidad de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), que hará efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

- Pago de 10.000 euros al momento de la firma del convenio
- Pago de 10.000 euros en el mes marzo de 2022

Estas cantidades NO se verán incrementadas con el importe del 21% de IVA correspondiente.

CUARTA.- El abono de las cantidades señaladas se hará efectivo por la Fundación CL en la cuenta, a nombre la Asociación Económica Navigatio, debiendo ésta remitir justificante de pago a la Fundación CL de la cantidad percibida.



DURACIÓN DEL CONVENIO: PLAZOS Y FINALIZACIÓN ACORDADA

QUINTA.- La duración prevista para el desarrollo del Proyecto es de un año desde la firma del convenio.

La entrada en vigor del presente Convenio y, por tanto, la de comienzo de los trabajos, coincidirá con el primer pago señalado en la cláusula tercera.

RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

SEXTA.- Cada una de las Partes declara que este convenio no les vincula más allá de cuanto en él se expresa y compromete, de forma que las entidades mantienen su total independencia respecto a cualquier obligación social, laboral y/o fiscal, que se derive de su cumplimiento.

Las Partes declaran expresamente que la relación entre ellas tiene naturaleza de colaboración empresarial en actividades de interés general según el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, del Régimen Fiscal de las Entidades Sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, y, por lo tanto, este Convenio no constituye un contrato de agencia comercial. En consecuencia, no le será aplicable el régimen de agencia comercial ni las peculiaridades de dicha relación contractual en ningún extremo, ni otro régimen que no sea el del mencionado convenio.

En ningún caso se entenderá que los empleados, agentes, representantes o administradores de cada una de las partes o de sus terceros subcontratistas, son empleados de la otra parte. En este sentido, tanto la Fundación CL, como la Asociación EN, se comprometen a cumplir (y hacer cumplir a terceros subcontratistas) con la legislación aplicable en relación con sus empleados.

De conformidad con lo anterior, será responsabilidad única y exclusiva de cada una de las Partes, tanto antes como después de la firma de este convenio, el abono de los salarios, indemnizaciones, cotizaciones a la Seguridad Social, seguros y en general cuantas obligaciones deriven de las disposiciones sociales vigentes o que puedan establecerse en el futuro, con respecto a todos sus empleados y/o voluntarios o demás personal que directa o indirectamente ponga al servicio de la ejecución de este Convenio.

Las Partes convienen que las actividades realizadas por ellas, que no han sido objeto de acuerdos específicos, no podrán ser invocadas como parte de este Convenio.

Ninguna de las Partes podrá asumir o contraer obligación alguna o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre de la otra, pudiendo realizar



exclusivamente los actos expresamente estipulados en el presente Convenio. A efectos aclaratorios, ninguna de las Partes estará facultada para contratar con terceros por cuenta de la otra, ni para aparecer frente a terceros como agente o representante de la otra, ni vincularse entre sí en modo alguno.

MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN

SÉPTIMA.- La Asociación EN entregará a la Fundación CL un informe cuatrimestral de las actividades desarrolladas con fotos justificativas de la promoción del Camino Lebaniego en los términos establecidos en este convenio.

Se creará una comisión de seguimiento formada por el director de la Fundación CL y el presidente de Fundación SMT, que se reunirá periódicamente para la comprobación de los trabajos realizados.

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

OCTAVA.- Este convenio sólo podrá modificarse por acuerdo de ambas partes formalizado por escrito.

NATURALEZA DEL CONVENIO

NOVENA.- Ambas partes declaran que el presente documento tiene la naturaleza de convenio de colaboración en actividades de interés general, y que en ningún caso debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario, o que su contenido constituye una prestación de servicios.

CONFIDENCIALIDAD Y EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

DÉCIMA.- La Fundación CL podrá difundir, a través de sus canales, las informaciones relativas al proyecto Mar de Júbilo y cualesquiera otras actividades públicas en las que se haga promoción del Camino Lebaniego.

En cualquiera de los casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERA.- Asociación EN se responsabiliza frente a la Fundación CL de cualquier suceso susceptible de responsabilidad civil derivado de sus actividades, eximiendo a la misma de todo tipo de responsabilidad en ese sentido.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

DÉCIMO SEGUNDA.- Las partes de este convenio adoptarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal y se comprometen a cumplir, en todo momento, las disposiciones contenidas en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la restante normativa vigente en materia de datos de carácter personal, especialmente la reciente publicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio, las Partes accediesen de forma accidental o involuntaria a datos de carácter personal tratados bajo la responsabilidad de la otra parte, la parte que accediese a los mismos, se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso, las Partes acuerdan regirse por las siguientes disposiciones:

(i) El plazo de vigencia de las estipulaciones recogidas en la presente cláusula se establece en virtud del convenio que se ha formalizado entre ambas partes, y del que trae causa, no siendo éste limitativo en lo que refiere al deber de confidencialidad, que se entenderá en vigor por un plazo de 10 años en tanto en cuanto no existiere cualesquiera otra legislación nacional o comunitaria que limitara el citado deber.

(ii) Las partes se comprometen a formar a sus empleados para dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la normativa vigente en materia de protección de datos y garantizará, asimismo, que estos se han comprometido a respetar el deber de confidencialidad y secreto profesional en todos los tratamientos que lleven a cabo.

(iii) Las Partes se comprometen a cumplir con el deber de confidencialidad y secreto profesional, obligaciones que se transmiten a todos sus trabajadores y que deberán ser adoptados por el personal de las mismas.

(iv) Las Partes y por consiguiente sus empleados, que durante el desarrollo de lo acordado en este convenio puedan tener acceso de forma accidental o involuntaria a datos personales tratados bajo la responsabilidad de cada una de las partes, se comprometen a:

a. Tratar diligentemente y de acuerdo con las reglas de la buena fe, toda aquella información de carácter corporativo a la que puedan tener acceso.

b. A no revelar a ninguna persona ajena a las Partes, sin el consentimiento debido, dicha información excepto en aquellos casos en los que sea necesario para dar el debido cumplimiento a sus obligaciones o por habersele requerido por mandato legal o de la autoridad competente.

(v) Responsabilidades: En el caso de que cualquiera de las partes utilice los datos de carácter personal de la otra parte o los comunique incumpliendo las condiciones de la presente cláusula, responderá de las infracciones en las que hubiese incurrido.

CESIONES

DÉCIMO TERCERA.- Ninguna de las partes podrá ceder, transferir, prometer o hacer otra disposición de este Convenio o cualquiera de sus párrafos, obligaciones o derechos en él expresados salvo previo consentimiento por escrito de la otra parte.

RESOLUCIÓN Y RENUNCIA A DERECHOS

DÉCIMO CUARTA.- Las Partes acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, de forma inmediata una vez notificada la resolución a la otra parte, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

a) Por mutuo acuerdo de las Partes.

b) Si una parte incumple cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio y, que pudiendo ser subsanados, no lo fueran dentro de un plazo razonable, que en todo caso no excederá de los 15 días naturales siguientes al requerimiento por escrito hecho por la parte cumplidora, en el que se habrán descrito dichos incumplimientos.

No obstante, si durante el desarrollo del presente Convenio o en cualquier otro proyecto una de las partes (inclusive sus empleados dependientes o terceros cooperantes) de forma directa o indirecta incumplen, transgreden o actúan contrariamente a los principios de actuación, valores y/o pone en peligro la reputación de la otra parte, ésta tendrá derecho a resolver de forma inmediata el Convenio o a suspenderlo temporalmente hasta la aclaración y rectificación de la situación, debiendo en todo caso cesar de forma inmediata la ejecución del mismo y sin perjuicio de las acciones oportunas que correspondan a la parte perjudicada para la indemnización de los daños y perjuicios sufridos y la restauración de su imagen.



c) Cualquier situación de fuerza mayor que ocasione el incumplimiento por cualquiera de las Partes de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, por un período continuado de 60 días.

DÉCIMO QUINTA.- La falta de ejercicio total o parcial por cualquiera de las Partes de cualquier derecho o acción, incluyendo la resolución o terminación del Convenio, no podrá interpretarse como una renuncia de dicha Parte a ejercitar el derecho o acción. Tampoco lo supondrá la exigencia por la Parte afectada del cumplimiento de las disposiciones del Convenio a la Parte incumplidora.

PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

DÉCIMO SEXTA.- Las Partes se hacen responsables de la veracidad de los datos suministrados o que se vayan a suministrar en ejecución del presente Convenio a los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y de su reglamento de desarrollo, Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo; por lo tanto declaran que los documentos entregados o que se vayan a entregar en ejecución de este Convenio están vigentes en el momento del presente acuerdo, y que han obtenido y mantienen información adecuada, precisa y actualizada sobre la titularidad real de los mismos.

La Fundación CL manifiesta bajo su responsabilidad frente a la Fundación SMT que las aportaciones económicas realizadas a las que se refiere el presente Convenio tienen un origen legal, y que ni la acción de abonar fondos ni ninguna otra actuación en relación al presente Convenio tiene como objetivo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal u otra actividad ilegal.

Las partes se comprometen a respetar y hacer cumplir las leyes y regulaciones vigentes en materia de prevención de blanqueo de capitales y se comprometen a mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamación derivada del origen de los fondos que se utilicen en virtud de este Convenio, aun cuando tal reclamación la hagan particulares o autoridades públicas de cualquier país o jurisdicción.

INVALIDEZ Y SEPARABILIDAD

DÉCIMO SÉPTIMA.- La invalidez, nulidad o ineficacia de una o más cláusulas o estipulaciones de este Convenio o de cualquier instrumento otorgado en conexión con el mismo no afectará al resto de las cláusulas del Convenio, que se aplicarán siempre y cuando resulten válidas conforme a la ley.

La cláusula o estipulación que resultare inválida, nula o ineficaz, se tendrá por no puesta y las Partes deberán poner todos los medios razonables para sustituirla por una nueva cláusula válida o eficaz que surta los efectos más parecidos a los de la cláusula original.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS

DÉCIMO OCTAVA.- En ningún caso, la Fundación CL será responsable de los posibles daños a terceros, personales o materiales, que se pudieran producir durante, o por causa de las actividades objeto de este convenio, así como de su inadecuada o deficiente ejecución.

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

DÉCIMO NOVENA.- Las Partes manifiestan que disponen en sus respectivas organizaciones internas de medidas suficientes de control, prevención y detención de la comisión de cualquier tipo de conducta que pudiera ser considerada como ilícito penal, cometida con los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica y/o a través de cualquier persona física integrante o dependiente de los mismos.

A los efectos de lo expuesto en el párrafo anterior, las Partes manifiestan que su actuación en el ámbito del presente Convenio estará regida en todo momento por los principios de la buena fe contractual y convenientemente sujeta a Derecho, de manera que en ningún momento participará, ni colaborará en la comisión de ninguna conducta que pudiera encontrarse tipificada penalmente en el ordenamiento jurídico.

RESCISIÓN Y LITIGIO

VIGÉSIMA.- En todo caso, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio por una de las partes se resolverá mediante una mediación o arbitraje independiente. Se excluyen incumplimientos que vengan motivados por causas de fuerza mayor.

No obstante, ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio.

VIGÉSIMO PRIMERA.- En su caso, si la mediación y arbitraje fueran infructuosos, y resultara imposible una solución pacífica de las divergencias, las partes someterán las que pudieran plantearse en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Juzgados y Tribunales de Cantabria.



Una vez leído el presente por sí mismos y hallándose conformes, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citados.

D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ MARCANO
Presidente del Patronato de la
Fundación Camino Lebaniego

D.....
Presidente de la Asociación
Económica Navigatio